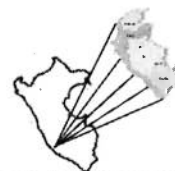




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0038 2009-GORE-ICA/GRDS Ica, 30 ENE. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 00196-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **JULIO ERNESTO PEREZ GONZALES, JENNY ELIZABETH CANO GUTIERREZ, JAVIER ADAN MUÑOZ AQUIJE, LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ y GRACIELA INCA POMA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2846, 2147, 3056 y 3005-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2846 del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Don JULIO ERNESTO PEREZ GONZALES, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00014 (numeral 1.4) del 17.ENE.1996.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2842 (numeral 2) del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña JENNY ELIZABETH CANO GUTIERREZ, IV Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 25 "Emilia Barcia Boniffatti" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS QUINCE 52/100 (S/. 215.52) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 26 de Agosto de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2147 (numeral 2) del 15.SET.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don JAVIER ADAN MUÑOZ AQUIJE, Nivel Remunerativo "SPD", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO 04/100 (S/. 135.04) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 02 de Junio de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3056 del 15.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ, V Nivel Magisterial, Ex Directora, JLS. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS 06/100 (S/. 166.06) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señora madre Doña Virgilia Huaman de Parado, ocurrido el 28 de Junio de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3005 (numeral 2) del 05.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña GRACIELA INCA POMA, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22303 "Santa Rosa de Lima" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 44/100 (S/. 199.44) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales en la docencia, el 11 de Junio de 2008.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Expedientes N°s 40030, 40032, 40043, 40051 y 40060-2008, Don JULIO ERNESTO PEREZ GONZALES, JENNY ELIZABETH CANO GUTIERREZ, JAVIER ADAN MUÑOZ AQUIJE, LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ y GRACIELA INCA POMA, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su



nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2846, 2147, 3056 y 3005-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

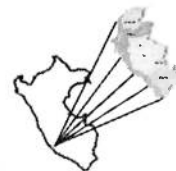
Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don JAVIER ADAN MUÑOZ AQUIJE, Nivel Remunerativo "SPD", Trabajador de Servicio II, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el Art. 54° Inc. a) del acotado dispositivo legal señala que, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0038 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM que ha servido de sustento al expedirse las resoluciones cuya nulidad se pretende con los recursos interpuestos; al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional Nº 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal Nº 098-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley Nº 25212, D.S. Nº 019-90-ED, el D.S. Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes Nºs 40030, 40032, 40043, 40051 y 40060-2008, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116º y 149º de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **JULIO ERNESTO PEREZ GONZALES, JENNY ELIZABETH CANO GUTIERREZ, JAVIER ADAN MUÑOZ AQUJE, LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ y GRACIELA INCA POMA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nºs 2846, 2147, 3056 y 3005-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto y Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios en base a la Remuneración Total prevista en la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM; previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

